



Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0243-2025-GM-MDS

Santiago, 11 de julio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



VISTO:

La Resolución de medida Administrativa Provisional N° 29-GDEL-MDS-2025 de fecha 07 de abril del 2025; el FUT N° 056646 con fecha de recepción 22 de abril del 2025, que genero el expediente N° 13344-2025, la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO con DNI N° 77707963; la Resolución Gerencial N° 80-2025-GDEL-MDS de fecha 16 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve: “Declarar IMPROCEDENTE; el FUT N° 053679 con fecha de recepción 05 de junio del 2025, que genero el expediente N° 18777-2025, la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO con DNI N° 77707963 interpone RECURSO DE APELACION; el Informe N° 146-2025-AL-GDEL/MDS, de fecha 09 de junio del 2025, el Abg. Jorge Enrique Puma Umeres - Asesor legal de GDEL, informa a la Gerencia de Desarrollo Económico Local; el INFORME N° 521-2025-GDEL/MDS de fecha 09 de junio del 2025, el Mgtr. José Quintanilla León - Gerente de Desarrollo Económico Local; la Opinión Legal N° 0380-2025-OGAJ/MDS de fecha 10 de julio del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”;

Que, se tiene la Resolución de medida Administrativa Provisional N° 29-GDEL-MDS-2025 de fecha 07 de abril del 2025, se resuelve: *DISPONER SE TRABE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA PROVISIONAL consistente en la clausura temporal inmediata por 30 días hábiles, así como la colocación de precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la continuación de la construcción y la implementación de sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia, retención y/o decomiso de bienes, del local comercial denominado carpintería, ubicado en Calle Quiscapata N° 561-A, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con giro comercial carpintería, conducido por ANADIT OVIEDO TINOCO con DNI N° 60739162 por haber transgredido el código de infracción B.1.1 tipificado en el CUIS vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023/MDS-C, (...);*

Que, el FUT N° 056646 con fecha de recepción 22 de abril del 2025, que genero el expediente N° 13344-2025, la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO con DNI N° 77707963 solicita levantamiento de medida provisional N° 29 del 07 de abril del 202, fundamentando su petición con los siguientes argumentos: “Solicito levantamiento de medida provisional en vista que estoy tramitando la Licencia de Funcionamiento, también realice el pago de devolución de bienes retenidos así como el pago de soldadura, para lo cual adjunto copia de los mismos”;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 80-2025-GDEL-MDS de fecha 16 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve: “Declarar IMPROCEDENTE el levantamiento presentado por la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO con DNI N° 77707963, mediante Expediente Administrativo N° 13344-2025, contra la medida administrativa Provisional N° 29-GDEL-MDS-2025, (...)”. Resolución debidamente notificada en fecha 23 de mayo del 2025, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° 168-2025-GDEL/MDS;

Que, según el FUT N° 053679 con fecha de recepción 05 de junio del 2025, que genero el expediente N° 18777-2025, la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO con DNI N° 77707963 interpone RECURSO DE APELACION contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 80-2025-GDEL-MDS, adjuntando escrito y fundamentando su apelación con los siguientes argumentos: “(...) Interpongo recurso de APELACION, que la dirijo contra la resolución Gerencial N° 80-2025-GDEL-MDS, de fecha 16 de mayo del 2025, (...) mediante el cual se ha declarado IMPROCEDENTE mi Recurso de reconsideración, sobre el levantamiento solicitado contra la Medida Administrativa Provisional (...) la resolución que se está impugnando lo suscribe un Gerente auto titulándose ser nombrado, puesto que se conoce ser encargado (...) 3. Mediante recurso administrativo de reconsideración he solicitado el levantamiento de la Medida Administrativa de Provisional (...), como se puede ver, he sido sancionada hasta en siete oportunidades de cuyas sanciones no puedo salir, vulnerándose lo





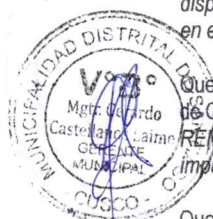
Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe



dispuesto por el artículo 248 numeral 11 del TUO de la Ley N° 27444, consecuentemente se me debe liberar de las sanciones impuestas en exceso, debiendo quedar solamente latente la clausura de mi local comercial de carpintería por 30 días, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 146-2025-AL-GDEL/MDS, de fecha 09 de junio del 2025, el Abg. Jorge Enrique Puma Umeres - Asesor legal de GDEL, informa a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, concluyendo: "(...), OPINA: Que el presente expediente administrativo sea REMITIDO al superior jerárquico (GERENCIA MUNICIPAL) ellos sin mayor dilación de tiempo a fin de que se resuelva el recurso impugnatorio interpuesto por la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO";

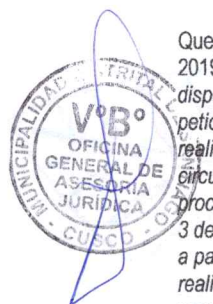
Que, mediante el INFORME N° 521-2025-GDEL/MDS de fecha 09 de junio del 2025, el Mgtr. José Quintanilla León - Gerente de Desarrollo Económico Local, remite a la Gerencia Municipal, el Expediente N° 18777-2025, mediante el cual la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO interpone Recurso de Apelación, para los fines correspondientes;

Que, de acuerdo a la OPINION LEGAL N° 0380-2025-OGAJ/MDS de fecha 09 de julio del 2025, el Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDS, emite OPINION LEGAL, concluyendo: DECLARANDO **INFUNDADO** el recurso administrativo de APELACION interpuesto por KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO identificada con DNI N° 77707963 contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 80-2025-GDEL-MDS de fecha 16 de mayo del 2025 que a su vez resuelve: "DECLARAR IMPROCEDENTE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA ADMINISTRATIVA PROVISIONAL N° 29-GDEL-MDS-2025". Recurso de apelación, tramitada mediante expediente administrativo N° 18777-2025. **Se tenga por agotada la vía administrativa;**

Que, el artículo 209° de Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: Artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, se tiene el artículo 4 del TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por DS N° 163-2020-PCM, dispone: "Sujetos obligados. Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades";



Que, el artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Procedimiento sancionador. Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso;

Que, el artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Caracteres del procedimiento sancionador. 254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. 2. Considerar que los hechos probados por



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe



resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores. 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación. 254.2 La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio;

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

De los requisitos de los escritos.

Que conforme lo dispone el artículo 124 del TUO de la Ley N° 24777, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener "la expresión **concreta** de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible, los de derecho"; empero del recurso de apelación (expediente N° 18777) se consigna como petitorio "Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 80-2025-GDEL-MDS, mediante el cual se ha declarado IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración sobre el levantamiento solicitado contra la Medida Administrativa Provisional N° 29-2025", petición impugnatoria **imprecisa** e incongruente, por cuanto la Resolución Gerencial N° 80-2025-GDEL-MDS materia de apelación, resuelve declarando la IMPROCEDENTE el pedido de la administrada de levantamiento de la Medida Administrativa Provisional N° 29-2025 solicitado mediante expediente N° 13344-2025, mas no una reconsideración a la improcedencia de levantamiento de Medida Administrativa Provisional.

Impresión del petitorio, que ha conllevado al administrado en fundamentar su petición, con alegaciones no pertinentes para reexaminar la improcedencia de la solicitud de levantamiento de Medida administrativa Provisional;

Del plazo para interponer recurso administrativo de apelación

Que, la RESOLUCION GERENCIAL N° 80-2025-GDEL-MDS, de fecha 16 de mayo del 2025, fue debidamente notificada mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° 00168-2025-GDEL/MDS en fecha 23 de mayo del 2025, contra la cual la administrada KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO formula recurso administrativo de APELACION en fecha 05 de junio del 2025, se concluye que el recurso de APELACION se interpuso dentro del plazo establecido por el Art. 218 del TUO de la Ley 27444 (15 días hábiles);

Del análisis de los fundamentos de apelación:

Que, el Artículo 209° de Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá ante dos supuestos:

- Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
 - Cuando se trate de cuestiones de puro derecho
- Exigiéndose al superior jerárquico se reexamine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Cumpléndose con el reexamen de lo resuelto por el subordinado, se procede a evaluar cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, que de su contenido concretamente alega:

A. De la falta de competencia del órgano sancionador.

Del recurso de apelación, la administrada alega: "Que la resolución que se está impugnando lo suscribe un Gerente auto titulándose ser nombrado, puesto que se conoce ser encargado.

Se resalta que la resolución impugnada, se emitió dentro de un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, que conforme lo dispone el artículo 249 del TUO de la Ley 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto, requiriéndose obligatoriamente la necesidad de diferenciar un órgano instructor y una sancionador. Que conforme lo dispone el artículo 3 del REPAS, es ORGANO INSTRUCTOR en la Municipalidad Distrital de Santiago: La Sub Gerencia de Comercio, Policía Municipal y Control y es ORGANO SANCIONADOR en la Municipalidad Distrital de Santiago: La Gerencia de Desarrollo Económico y Local. Órgano sancionador quien emitió y suscribió la Resolución de Medida Administrativa Provisional N° 29-GDEL-MDS-2025 y cuyo levantamiento le correspondía resolver al mismo, quien conforme a ley emitió la Resolución Gerencial N° 80-2025-GDEL-MDS, ahora materia de apelación.





Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

B. De la pluralidad de sanciones:

Asimismo, del recurso de apelación, la administrada alega: "Que ha sido sancionada hasta en siete oportunidades (clausura de local comercial, colocado de carteles de clausura, decomiso de los bienes de la carpintería, soldadura de la puerta, tapiado de la puerta, imposición de multa de S/ 5,350.00, pago por devolución de bienes) de cuyas sanciones no puedo salir, vulnerándose lo dispuesto por el artículo 248 numeral 11 del TUO de la Ley N° 27444, consecuentemente se me debe liberar de las sanciones impuestas en exceso, debiendo quedar solamente latente la clausura de mi local comercial de carpintería por 30 días".

Al respecto, téngase en cuenta que tanto de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador así como de la Resolución de Medida Administrativa Provisional, no se expresa la voluntad sancionadora definitiva dentro de un procedimiento administrativo sancionador, no produce efectos de resolución, no existe pronunciamiento de fondo, NO EXISTE SANCION ALGUNA, es con la Resolución de Inicio de PAS, que se limita a comunicar al administrado la imputación de cargos a efecto que haga valer sus derechos mediante los descargos correspondientes, para que realizada la etapa de investigación y/o instrucción sea el órgano sancionador quien emita de corresponder la resolución de sanción, por lo que NO EXISTE A LA FECHA SANCION en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por otra parte, la Resolución de Medida Administrativa Provisional, es una medida administrativa que tienen por finalidad resguardar derechos fundamentales de la persona o del interés público, asegurando la eficacia de la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, y revertir los efectos causados por la comisión de una infracción, ordenando preventivamente la clausura de local comercial, colocado de carteles de clausura, decomiso de los bienes de la carpintería, soldadura de la puerta, tapiado de la puerta; Lo cual no importa la imposición de sanciones ante la comisión de una infracción administrativa.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme lo señalan los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de APELACION interpuesto por KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO identificada con DNI N° 77707963 contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 80-2025-GDEL-MDS de fecha 16 de mayo del 2025 que a su vez resuelve: "DECLARAR IMPROCEDENTE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA ADMINISTRATIVA PROVISIONAL N° 29-GDEL-MDS-2025". Recurso de apelación, tramitada mediante expediente administrativo N° 18777-2025. **Se tenga por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se realice la notificación al administrado KAREN XIOMARA OVIEDO TINOCO identificada con DNI N° 77707963, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

Cc.
GDEL
GM
OTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTIAGO

Mgtr. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 24811383